Firmado digitalmente por VALLEJOS FARFAN CARLOS HIPOLITO FIR 42993303 hard
Unidad: DIVISION DE ADMINISTRACION
Cargo: JEFE (E) DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso:28/02/2025 - 08:20:48

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 28 febrero 2025

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000016-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515696491 - 3]

EXPEDIENTE N° 186-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC (L16/F216)

SUJETO RESPONSABLE: STRATTON PERÚ SAC

RUC:20520596233

DOMICILIO: AVENIDA SAENZ PEÑA N° 355 –CHICLAYO

CORREO: geraldine.ucanay@konecta-group.com

VISTO.-

INFORME 000009-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFCY [515696491 - 2] de fecha 24/02/2025, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° 515696526-0, en el cual la empresa obligada **STRATTON PERÚ SAC** con **R.U.C. N° 20520596233**, comunica el pago íntegro de la deuda correspondiente al **Expediente Nº 186-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES.**

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo Nº 012-2012-TR, señala respecto al pago que: “El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado”;

Que, el Artículo 15º del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, “el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa”;

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo

197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”. Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”;

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000016-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515696491 - 3]

"Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece respecto de la suspensión del procedimiento: "16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida (…)"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000079-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4632767-1] de fecha 14/07/2023, notificada con fecha 03/08/2023, se multa a la empresa obligada STRATTON PERÚ SAC con R.U.C. N° 20520596233, por incumplimiento a las normas sociolaborales con la suma de S/ 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Proveído Nº 000643-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4632767-4] de fecha 04/09/2023, se declara consentida la Resolución Directoral N° 000079-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 14/07/2023, otorgándose un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a la unidad de cobranza y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Con Registro de Sisgedo Nº 515696491-0 de fecha 04/02/2025 la empresa obligada STRATTON PERU SAC con R.U.C. N° 20520596233, presentó un escrito en el cual informó sobre el pago íntegro de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 000079-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 14/07/2023, y adjunto comprobante de pago por transferencia bancaria con número de operación Nº 44631 de fecha 20/01/2025, por el monto de S/ 5,991.00 (Cinco Mil Novecinetos Noventa y Uno con 00/100 Soles)

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda cancelada y los intereses legales generados a la fecha de cálculo, por concepto de multa impuesta por incumplimiento a la normativa sociolaboral.

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional Nº 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **STRATTON PERÚ SAC** con **R.U.C. N° 20520596233,** en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Directoral N° 000079-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 14/07/2023, recaída en el al **Expediente Nº 186-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**; por haber cancelado el total de la multa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el retiro de la multa reportada en la central de riesgo Equifax - Infocorp.

ARTÍCULO 3°.- **DECLARAR CONCLUIDO** el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del Expediente Nº 186-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 4°.- **DISPONER**, el archivo definitivo del Expediente Nº 186-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a STRATTON PERÚ SAC con R.U.C. N° 20520596233

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000016-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515696491 - 3]

Firmado digitalmente
CARLOS HIPOLITO VALLEJOS FARFAN
JEFE (E) DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 28/02/2025 - 08:20:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/